

**Conflicto de competencias de la justicia indígena, afrontada por el pueblo
Panzaleo**

Conflict of competences of indigenous justice, faced by the Panzaleo people

**Conflito de competências da justiça indígena, enfrentado pelo povo
Panzaleo**

Franks Yosue Aguilar Cabrera
Universidad Tecnológica Indoamérica
faguilar3@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-4540-1294>



Juan Pablo Santamaría Velasco
Universidad Tecnológica Indoamérica
juansantamaria@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8775-4600>



 **DOI / URL:** <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/168>

Como citar:

Aguilar, F. & Santamaría, J. (2023). Conflicto de competencias de la justicia indígena, afrontada por el pueblo Panzaleo. Código Científico Revista de Investigación, 4(E2), 406-433.

Recibido: 05/07/2023

Aceptado: 31/07/2023

Publicado: 29/09/2023

Resumen

En el estado ecuatoriano, a partir de la promulgación de la Constitución de 1998, la justicia indígena toma un cambio sumamente relevante. Dentro del mismo año, el Ecuador adopta el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que da una mayor extensión de aplicación normativa a los pueblos y nacionalidades indígenas, con el fin de que no sigan siendo discriminados y sean tratados de manera igualitaria. En el año 2008, entra en vigor la última Constitución, la cual se ratifica en los tratados y convenios internacionales y da la potestad jurisdiccional de sancionar a los líderes indígenas. El objetivo de la presente investigación es analizar la sentencia No. 113-14-SEP-CC, correspondiente al caso La Cocha, con el fin de definir si las autoridades indígenas gozan de jurisdicción y competencia para sentenciar causas dentro de su comunidad. La metodología de la presente investigación es cualitativa, con la revisión de artículos de doctrina, normas y la sentencia en controversia. La Corte Constitucional dejó pasar una oportunidad fundamental donde pudo ampliar y desarrollar la aplicación del pluralismo jurídico existente en el Ecuador.

Palabras Clave: justicia indígena, competencia, jurisdicción, pluralismo jurídico, Ecuador.

Abstract

In the Ecuadorian state, starting from the promulgation of the Constitution of 1998, indigenous justice undergoes a highly relevant change. Within the same year, Ecuador adopts International Labor Organization Convention 169, which extends the normative application to indigenous peoples and nationalities in order to prevent discrimination and ensure equal treatment. In 2008, the latest Constitution comes into effect, ratifying international treaties and conventions, granting jurisdictional authority to sanction indigenous leaders. The objective of this research is to analyze Case No. 113-14-SEP-CC, related to the La Cocha case, to determine if indigenous authorities have jurisdiction and competence to issue verdicts within their community. The methodology of this research is qualitative, involving the review of doctrine articles, norms, and the contested verdict. The Constitutional Court missed a fundamental opportunity to expand and develop the application of existing legal pluralism in Ecuador.

Keywords: indigenous justice, competence, jurisdiction, legal pluralism, Ecuador.

Resumo

No estado equatoriano, a partir da promulgação da Constituição de 1998, a justiça indígena passa por uma mudança extremamente relevante. No mesmo ano, o Equador adota a Convenção 169 da Organização Internacional do Trabalho, que amplia a aplicação normativa aos povos e nacionalidades indígenas, visando evitar a discriminação e garantir tratamento igualitário. Em 2008, entra em vigor a última Constituição, que ratifica tratados e convenções internacionais, conferindo jurisdição para sancionar líderes indígenas. O objetivo desta pesquisa é analisar a sentença No. 113-14-SEP-CC, relativa ao caso La Cocha, a fim de determinar se as autoridades indígenas têm jurisdição e competência para julgar casos dentro de suas comunidades. A metodologia desta pesquisa é qualitativa, com a revisão de artigos de doutrina, normas e a sentença em questão. A Corte Constitucional perdeu uma oportunidade

fundamental para ampliar e desenvolver a aplicação do pluralismo jurídico existente no Equador.

Palavras-chave: justiça indígena, competência, jurisdição, pluralismo jurídico, Equador.

Introducción

Para comprender la justicia indígena en el Ecuador, es importante enfatizar la lucha social ejercida por los pueblos y nacionalidades indígenas del país, la cual marcó un cambio histórico. La Constitución de 1998 fue la primera en adaptar el concepto de pluralismo cultural, reconociendo las tradiciones, culturas y conocimientos milenarios adoptados por las culturas indígenas.

Constitución del Ecuador (1998) menciona:

El Ecuador es un estado pluricultural, multiétnico el cual respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas pertenecientes al territorio ecuatoriano, teniendo al castellano como idioma oficial y aceptando otros idiomas como el quichua, shuar, entre otros; de los pueblos y nacionalidades indígenas, los cuales son ancestrales. (art. 1)

En el año 1998, Ecuador acepta el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, un tratado internacional que aborda los derechos adquiridos por los pueblos indígenas, fortaleciendo su cultura, forma de vida, administración interna y su rol en las decisiones que los afectan directamente. Esto les garantiza el ejercicio de sus derechos a través de un sistema internacional de Derechos Humanos, permitiendo que los pueblos y nacionalidades gocen de igualdad, equidad y justicia frente a las leyes establecidas por el Estado.

En el año 2008, se promulga la última constitución de Ecuador, la cual representa un avance significativo al determinar el concepto de pluralismo.

Constitución de la República del Ecuador (2008) determina:

Que las autoridades de las comunidades pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales, las cuales están basadas en sus tradiciones

ancestrales como derecho propio acorde a su ámbito territorial, esta manera de impartir justicia no debe ser contraria a la Constitución ni Tratados y Convenios Internacionales siendo el Estado el encargado de no intervenir en las decisiones de la jurisdicción indígena garantizando que estas sean respetadas por las Instituciones Estatales ya que las decisiones adaptadas están sujetas al control de constitucionalidad ejercidas por la Corte Constitucional. (art. 171)

Naciendo así el concepto del pluralismo jurídico, ejercido por las nacionalidades indígenas en función de sus costumbres y tradiciones ancestrales, permitiendo el reconocimiento de sus propios derechos. Por lo tanto, no se podría precisar un tipo de estructura o funcionamiento específico, ya que los métodos de aplicación de la justicia indígena varían según la realidad interna o las costumbres de cada pueblo o nacionalidad indígena del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona:

Que el ejercicio de los derechos se regirá bajo los derechos y garantías constitucionales como los establecidos en los tratados y convenios internacionales, lo cual es fundamental ya que el Ecuador se vuelve a ratificar en los tratados y convenios internacionales. (art. 11, num.3)

La Organización Internacional del Trabajo, en su convenio 169, determina facultades jurisdiccionales de las naciones y pueblos indígenas, pero no establece un límite sobre las causas que pueden resolver. La principal problemática radica en que ni la Constitución ni los convenios internacionales determinan el alcance de la jurisdicción y competencia que pueden ejercer los pueblos y comunidades al sancionar a infractores que dañan directamente a la comunidad o sus miembros.

En la justicia indígena no existen jueces, magistrados o tribunales como en la justicia ordinaria. La máxima autoridad de los pueblos y nacionalidades indígenas es la Asamblea General, que representa la toma de decisiones colectivas adoptadas por los miembros de la comuna o comunidad junto con sus representantes. Las resoluciones que se toman pueden ser

de índole administrativa o jurisdiccional, con el objetivo de restablecer la armonía comunitaria en conflictos internos.

La justicia indígena no proviene directamente de normas escritas como ocurre en la justicia ordinaria. Este tipo de justicia se rige por un marco distinto y se caracteriza por su celeridad en los procedimientos, donde las normas se basan en conocimientos transmitidos a lo largo de los años. Estas tradiciones tienen fuerza normativa dentro de la comunidad y se basan en un conocimiento milenario y cultural que está presente en las memorias colectivas de las comunidades indígenas en el Ecuador.

Sarzosa et al (2021) afirma que:

Es el sistema de principios, normas, procedimientos y prácticas culturales basados en los conocimientos milenarios presentes en la memoria colectiva de los pueblos indígenas, cuya aplicación corresponde a las autoridades comunitarias para solucionar conflictos o problemas, con el objetivo de garantizar y mantener el equilibrio comunitario, la justicia y vida armónica (p. 21).

El órgano jurisdiccional encargado de juzgar a los individuos que cometen infracciones mediante la justicia indígena es la Asamblea Comunitaria, la cual está conformada por todos los habitantes de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de la raza indígena que habita el estado ecuatoriano.

Las autoridades o dirigentes tienen la responsabilidad de dirigir las sesiones de juzgamiento y son los encargados de administrar y conocer el estado de necesidad que tiene la comunidad indígena con el fin de precautelar los intereses colectivos que están a su cargo. Estas autoridades son elegidas de manera popular en una asamblea comunitaria, permitiendo así que se consolide la siguiente estructura social:

La estructura social que tienen las comunidades indígenas se encuentra conformada por sus máximas autoridades electas dentro de una asamblea comunitaria, las autoridades toman el

nombre de dirigentes, siendo los siguientes cargos 1) Asamblea Comunitaria 2) presidente o Cabildo; 3) vicepresidente; 4) secretario (a); 5) Dirigencias (salud, jurídica, etc); 6) Resto de la Comunidad Indígena (Guamán, et al. 2022, p. 9).

Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador han podido impartir justicia sin límite alguno hasta el 30 de julio de 2014, fecha en la que se resolvió la acción extraordinaria de protección del caso La Cocha, interpuesta por Víctor Manuel Olivo Pallo al no estar de acuerdo con las decisiones de la justicia indígena.

La Corte Constitucional se encargó de determinar en su sentencia la jurisdicción y competencia que tienen los representantes de los pueblos y comunidades indígenas al momento de juzgar y sancionar aquellos actos cometidos contra la honra y buen nombre de las comunidades indígenas, limitando así la jurisdicción indígena. Considerando estos aspectos, es importante resolver el siguiente cuestionamiento: ¿La justicia indígena gozaba de jurisdicción y competencia dentro del caso La Cocha?

Metodología

En el presente estudio, se ha empleado una metodología cualitativa para abordar la investigación de manera rigurosa y profunda. Esta metodología se ha fundamentado en la revisión exhaustiva de diversos recursos, tales como artículos de doctrina, normas legales y la sentencia objeto de controversia.

El enfoque cualitativo ha permitido analizar detalladamente el contenido de los artículos de doctrina, los cuales constituyen fuentes académicas relevantes que abordan el tema de la justicia indígena desde diferentes perspectivas. Estas fuentes han sido de vital importancia para comprender los fundamentos teóricos y conceptuales que sustentan la justicia indígena en el contexto ecuatoriano.

La revisión de las normas legales ha sido esencial para examinar el marco jurídico en el que se inscribe la justicia indígena en el Ecuador. Se ha procedido a un minucioso análisis de la sentencia objeto de controversia, la No. 113-14-SEP-CC, correspondiente al caso La Cocha. Esta sentencia ha sido el punto focal de la investigación, ya que ha permitido examinar de manera detallada las decisiones y criterios adoptados por la Corte Constitucional respecto a la jurisdicción y competencia de la justicia indígena en un caso específico.

Resultados

Justicia en el Ecuador.

El Poder Judicial en el Ecuador nace a partir de la primera Constitución del año 1830. El naciente país fue gobernado por el expresidente Juan José Flores, quien adoptó en ese entonces el nombre de "carta política", la cual menciona que el estado ecuatoriano cuenta con tres poderes estatales, los cuales son: 1) Legislativo, 2) Ejecutivo, 3) Judicial.

En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que penden del derecho civil.

En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferentes entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado. (Montesquieu, 2018, p. 125)

Siendo el Estado Ecuador el encargado de adoptar el modelo de pesos y contrapesos planteado por Montesquieu, lo llevó a cabo con la creación de la primera carta magna del Ecuador en el año 1830, estableciendo así por primera vez la división de poderes, los cuales tendrían sus propias atribuciones y funciones determinadas.

El fin de la separación de los poderes es evitar que una sola autoridad sea la encargada de ejercer la administración estatal, tal y como sucedía con la corona española, donde un rey ejercía todos los poderes. En el año 1830, nace por primera vez el poder judicial, cuyas funciones se caracterizaban por ejercer jurisdicción como administración de justicia.

En el año 1852, es electo como presidente el General José María Urbina, quien toma el mando del Ecuador mediante un golpe armado. Este presidente de la república se caracterizaba por su constante esfuerzo en aplicar medidas en favor de los indígenas.

Suprimió el protectorado y prohibió el cobro anticipado del tributo indígena. El régimen tenía como propósito terminar con las medidas que promovían la desigualdad. El General Urbina sostenía que «Mientras la justicia, las garantías sociales, la protección de la Ley, no alcancen todas las clases y puntos de la sociedad...las instituciones republicanas serán una quimera entre nosotros» (Soasti Roscano & Paz Tinitana, 2017, p. 79)

La Constitución de 1929 se caracteriza por tener cambios notables en la poder judicial ya que determina la justicia será gratuita evitando que la justicia solo sea para aquellos que gocen de una buena economía, esto es concordante a lo determinado en el artículo 131 de la Constitución de 1929 articulado que menciona que los magistrados, como jueces y funcionarios o empleados del poder judicial no cobrarán derechos, manteniéndose los órganos que componen el poder judicial los cuales son: 1) Corte Suprema de Justicia, 2) Cortes Superiores, 3) Los jueces de primera instancia.

Para Soasti Roscano & Paz Tinitana (2017), determinan:

La Corte Suprema de Justicia. - Se integraba por un fiscal y 5 magistrados cuyas competencias jurisdiccionales eran:

- ✓ Conocer las causas criminales o aquellas que se relacionen en el ejercicio de las funciones del poder ejecutivo como consejeros de estado.

- ✓ Conocer de las causas que consultaban a esta entidad estatal.
- ✓ Conocer las quejas de jueces y conjueces de la Corte Superior.

Las Cortes Superiores. – Se componía por tres magistrados y un fiscal, teniendo un total de ocho de estos organismos cuyas sedes se encontraban en Quito, Ibarra, Ambato, Cuenca, Riobamba, Portoviejo, Loja y Guayaquil, las atribuciones que tenía esta entidad estatal era:

Conocer los procesos del mal desempeño o crímenes como delitos comunes ejercidos por jefes políticos, directores de ramos administrativos, administradores de adunas, tesoreros nacionales, municipales entre otros.

Conocer los recursos de apelación de segunda instancia en razón de las causas criminales, civiles, mercantiles y de hacienda.

Conocer de las quejas y crimen de los jueces de los cantones y provincias.

Llevaban el registro de abogados que habitan el distrito que ejercían su jurisdicción. (p. 98)

Jueces de Primera Instancia. – Ellos duraban en el desempeño de su cargo 4 años exceptuando los jueces parroquiales que duraban en sus funciones 1 año se distribuían de la siguiente manera:

1. Jueces del Crimen en las capitales de provincia. Habrá tres jueces en Pichincha, Azuay, Loja, Guayas, Manabí; y dos en Carchi, Imbabura, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, El Oro, Los Ríos, Esmeraldas. Son competentes para sustanciar las causas criminales de la Provincia. 2. Jueces Provinciales en las capitales de provincia. Habrá cinco jueces en Imbabura, Tungurahua, Chimborazo, Loja, Manabí; dos en Carchi, León, Bolívar, Cañar, El Oro, Los Ríos; y, uno en Esmeraldas. Competentes para conocer las causas de mayor cuantía. 3. Un Juez cantonal en cada una de las cabeceras cantonales que será competente para conocer los asuntos de menor

cuantía. 4. Un Juez parroquial en cada parroquia que será competente para conocer los asuntos de mínima cuantía. (Soasti Roscano & Paz Tinitana, 2017, p. 99)

En el año de 1998 previo a la consulta popular efectuada por Fabián Alarcón, y la elección de Jamil Mahuad Witt se hace una reforma constitucional entrando en vigor la carta política del año 1998 en donde el Ecuador se declara un estado social de derecho, esto quiere decir que se da mayor importancia a los derechos fundamentales como son la igualdad, libertad, y la justicia social de la ciudadanía.

Si se reconoce en el Estado un orden jurídico, todo Estado es un Estado de derecho, dado que esta expresión es pleonástica. En los hechos, es empleada para designar cierto tipo de Estado, a saber, aquel que corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica. "Estado de derecho", en este sentido específico, es un orden judicial y la administración está regida por leyes, es decir, por normas generales, dictadas por un parlamento elegido por el pueblo, con o sin participación de un jefe del Estado situado en la cúspide del gobierno, siendo los miembros del gobierno responsables de sus actos, los tribunales independientes y encontrándose garantizados ciertos derechos y libertades de los ciudadanos, en especial, la libertad de creencia y de conciencia y la libertad de expresión. (Kelsen, 1982, p. 327)

Lo que quiere decir el autor es que el estado de derecho se caracteriza porque la ley es el origen de todo poder, mencionando que la idea del estado de derecho es un sistema jurídico en el que la ley es fuente de todo poder y en el que las decisiones políticas se toman de acuerdo con normas y procedimientos establecidos.

El año de 1998 toma gran relevancia porque el Ecuador se reconoce como un estado pluricultural y multiétnico, aceptado idiomas como: el quichua, shuar como los restantes idiomas ancestrales, reconociéndolos como de uso oficial para los pueblos indígenas (Constitución, 1998, art. 171)

El Estado ecuatoriano en el año 2008 promulga la última Constitución y se reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. “El estado Constitucional, en cambio, se basa en que los actos públicos y privados están sometidos a la Constitución, incluso la ley”. (Ávila Santamaría, 2009, p. 5)

Lo dicho por el autor se puede evidenciar desde el momento en el que se emplea el nombre de Estado construccional dándose a entender que la constitución tiene supremacía normativa lo cual es acorde al artículo 425 de la constitución vigente. “Para este tipo de estado se debe garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y la igualdad ante la ley” (Aguilera Portales & López Sánchez, 2011, p. 2).

La Constitución que entró en vigor en el año del 2008 se caracteriza por garantizar que los Tratados y Convenios Internacionales sean vinculantes al Estado, con el fin que las personas que habitan el territorio nacional gocen de un libre ejercicio de derechos.

La potestad administrativa de justicia de esta Constitución emana del pueblo cuyas atribuciones serán reguladas por la Función Judicial y demás órganos previstos en esta carta política reconociendo diversos tipos de justicia los cuales son 1) justicia ordinaria, 2) jueces de paz, 3) transaccional, 4) constitucional e 5) indígena.

Justicia Ordinaria. – Es un conjunto de tribunales y juzgados donde en manera de litigio se resuelven los conflictos legales contraídos entre particulares en donde el magistrado es el encargado de dirigir, aplicar y hacer cumplir las leyes que amparan al país, en el Ecuador el sistema judicial se encuentra regulado por la Constitución y demás leyes. El órgano máximo que administra justicia ordinaria es la Corte Nacional de Justicia.

Jueces de Paz. - Ellos se encargan de resolver conflictos menores, individuales, comunitarios y vecinales los cuales surgen dentro de las parroquias rurales que soliciten ya sea en, barrios, anejos, comunidades, vecindades Los jueces de paz resuelven las controversias

mediante conciliación, que es un acuerdo amistoso entre las partes, sin que sea necesario el patrocinio de un abogado.

Justicia alternativa de solución de conflictos. – Es un sistema que resuelve conflictos de manera pacífica la construcción reconoce los siguientes: mecanismos la mediación, arbitraje, conciliación, entre otros.

Arbitraje: “Una institución por la cual un tercero resuelve una diferencia que divide a dos o más partes, en ejercicio de la misión jurisdiccional que le ha sido conferida por ellos” (González de Cossío, 2016, p. 512), lo que quería expresar el autor dentro de estas palabras es que el tercero interviniente es un juez privado quien toma el nombre de Árbitro, el cual es electo por los mismos individuos que desean resolver la controversia.

Mediación: “el mediador trabaja para ayudar a que los eventuales contendientes descubran los verdaderos temas involucrados en la disputa y la resuelvan por sí mism[o]s” (Gozaini, 2016, p. 512), es decir el autor quiere manifestar que un tercero quien toma el nombre de Mediador es el encargado de crear una atmosfera la cual permite a las partes solucionar un conflicto de manera que se las partes puedan discutir de manera abierta en relación a la disputa, nuestro país dice que se podrá solicitar mediación a aquellos centros autorizados o aquellos mediadores independientes.

Por un lado, el arbitraje es un proceso formal el cual requiere una audiencia y donde los árbitros de pronuncian mediante laudos arbitrales y la mediación es un proceso informal en donde las partes se escuchan mutuamente con el fin de resolver la controversia y se pronuncian con la posibilidad de solucionar el conflicto en donde las partes aceptaran o no el arreglo pactado.

Justicia Indígena. – Se caracteriza por ser un sistema de derecho consuetudinario impartido a través del tiempo impartido por sus habitantes de los pueblos y nacionalidades indígenas adquiriendo sus métodos de justicia de manera ancestral en base a sus costumbres y

tradiciones, nuestra Constitución reconoce su potestad de administrar justicia, siempre y cuando sus sanciones no sean contrarias los tratados internacionales como carta política del Ecuador vigente.

Marco de la justicia ordinaria.

El sistema de justicia ordinaria en el Ecuador está compuesto por diversos órganos jurisdiccionales que administran justicia en todo el país. Estos órganos tienen su propia operatividad y estructura, que se describen a continuación:

Órganos Administrativos: Este órgano se encarga de evaluar a los órganos de la función judicial, limitando la administración. También gestiona los concursos de méritos y oposiciones para los postulantes a jueces, y su última función es la elección de los jueces que hayan ganado el concurso.

Órganos Auxiliares: Estos organismos auxilian a la función judicial y se componen de tres entidades:

- 1) **Servicio Notarial:** Un notario o notaría ejerce esta función, teniendo la fe pública para autorizar actos y contratos legales.
- 2) **Martilladores Judiciales:** Son los encargados de subastar los bienes muebles o inmuebles que han sido embargados por orden judicial.
- 3) **Depositarios Judiciales:** Son responsables de mantener los bienes muebles o inmuebles embargados en óptimas condiciones.

Órganos Autónomos: Los órganos autónomos de la justicia son la Defensoría Pública, cuya función es garantizar el acceso igualitario a la justicia, brindando asistencia jurídica gratuita a las personas necesitadas, y la Fiscalía General del Estado, que se encarga de realizar investigaciones preprocesales en materia penal.

Marco de la justicia indígena.

A diferencia de la justicia ordinaria, la justicia indígena no cuenta con organismos administrativos, auxiliares o autónomos. Su estructura se basa en un único órgano jurisdiccional y administrativo, conocido como la Tantanakuy, que es la Asamblea General.

La importancia cultural de la Asamblea radica en que los pueblos y nacionalidades indígenas históricamente han implementado este mecanismo de toma de decisiones en gran parte de sus comunas y comunidades. La Asamblea garantiza el respeto a sus derechos consuetudinarios, permitiendo que todos los miembros de la comunidad participen y den su opinión ante situaciones que afecten la armonía comunitaria.

Las autoridades comunitarias son elegidas a través de asambleas, convocadas por el presidente de la comuna o comunidad, en las que se determina el orden del día y los puntos a tratar. El día de la convocatoria, el presidente instala y dirige la asamblea, resolviendo los puntos tratados junto con los miembros de la comunidad.

En la asamblea comunitaria, los miembros eligen a sus representantes de acuerdo con sus usos y costumbres. Una vez concluidas las votaciones, el presidente de la comunidad se encarga de posesionar a las nuevas autoridades comunitarias.

Pacari & Yumbay (2019) afirma que:

Las autoridades son elegidas en las asambleas comunitarias. Para ser autoridades, Pushak-kuna o Apu- Kuna deben cumplir requisitos mínimos como la ética que no es otra cosa que la coherencia entre teoría y práctica, ser trabajador y no “pendenciero” o problemático, propender a la reconciliación mediante el diálogo, ser respetuoso de la familia, de la comunidad y de sus autoridades. Estos requisitos son importantes porque deben velar por el bien de la comuna y la convivencia comunitaria practicando sus normas, usos, costumbres y modos de pensar (filosofía propia). (p. 60)

El ejercicio jurisdiccional para imponer penas y sanciones en la justicia indígena se lleva a cabo mediante una Asamblea General, y los procesos de reunión o sanción varían de acuerdo con las costumbres y tradiciones ancestrales de cada pueblo o nacionalidad indígena.

La justicia indígena practicada por el pueblo Kitukara no es igual a la de los pueblos Cofan, ya que sus costumbres y derechos propios son distintos. Sin embargo, ambas nacionalidades indígenas comparten la similitud de imponer sanciones a través de una Asamblea General, que aplica sanciones ancestrales para restablecer la armonía comunitaria.

La jurisdicción indígena no depende de la forma en que se organicen los miembros de la cultura indígena, ya que una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena goza de suficiente jurisdicción para impartir justicia indígena dentro de su territorio, gracias al reconocimiento del pluralismo jurídico en el artículo 171 de la Constitución de la República.

La justicia indígena es un procedimiento que se caracteriza por su celeridad, ya que las normas que rigen son aquellas transmitidas por las tradiciones de generación en generación. Esto permite que las autoridades adquieran un conocimiento milenario y cultural para la imposición de sanciones ante hechos que alteren la armonía comunitaria.

La justicia indígena es el sistema de normas y procedimientos propios que utilizan los pueblos y comunidades indígenas para resolver sus conflictos internos a través de sus autoridades (personas elegidas por los miembros del pueblo o comunidad indígena para que dicten justicia de acuerdo a sus propias prácticas o derecho consuetudinario). Así, la justicia indígena es un sistema, con sus propias normas, procedimientos, autoridades y sanciones. (Comisión Andina de Justicia, 2009, p. 31-32)

Las normas internas de las comunas y comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades se encuentran enmarcadas en la memoria colectiva, adoptando un sistema de prácticas propias las cuales imparten justicia a través de sus autoridades.

La justicia indígena comunitaria tiene principios los cuales son:

Perdón. - Rehabilitación: Consta del perdón de manera total que la partes realizan, esto permite que los actores se reinserten a la sociedad.

Diálogo. – Decir la Verdad: La verdad permite que se llegue a la justicia ya que el uso de la palabra es sagrado.

Integralidad. - En la justicia indígena se analiza los orígenes y los efectos, siguiendo los principios comunitarios los cuales generan una reparación integral o del daño causados.

Restauración y Equilibrio. – Se busca la restaurar el daño producido a la comunidad con el fin de restablecer la armonía, la convivencia y paz social.

Espiritualidad. – Sanación. – La justicia indígena está atravesado por prácticas espirituales, llevados a cabo por los sabios taytas y mamas los que se encargan de dar consejo y guía, mediante las plantas medicinales sagradas que purifican al infractor. (Guamán, et al, 2022)

La autora define que la justicia indígena tiene una serie de principios los cuales deben ser cumplidos por los miembros de la comuna o comunidad. La jurisdicción indígena goza etapa de perdón en donde las partes pueden solucionar el conflicto de manera pacífica, lo cual permite que las partes se reintegren a la comunidad.

Yupangui (2015), mencionan que es:

Willa o Willanchina es la etapa de dar aviso he invitar a dar solución el conflicto de manera pacífica; el proceso de juzgamiento empieza con la Tantanakuy es la convocatoria a la asamblea general posterior inicia el denominado Tapuykuna- Tupuna que es el proceso de investigación realizado por la comisión, y cuando ellos tengan los elementos materiales que confirmen o niegan la denuncia, la asamblea se reúne para analizar y discutir los argumentos, pruebas y testimonios, posterior a ello se realiza el Kishpichitina que es la determinación de la culpabilidad ejercida por la asamblea

comunitaria, posterior se realiza la conocida Patkachina una vez se determine la responsabilidad de los infractores se realiza las sanciones las cuales permiten que se restaure la armonía comunitaria, la sentencia adoptada por las autoridades deberá ser escrita cumpliendo ciertos parámetros, posterior a este paso se inicia el reconocido Kunak que es cuando los taytas y mamas dan consejo y purifican a los infractores con el fin que el infractor se vuelva a reconectar con la naturaleza cuya sabiduría espiritual es la encargada de aconsejar al infractor haciendo comprender el valor y el sentido de lo actuado.(p. 46)

Lo mencionado por el autor, nos permite comprender que la justicia indígena al igual que la justicia ordinaria goza de un debido proceso el cual debe ser llevado a cabo. La autora Guamán, et al (2022) menciona que: *Katichina* es cuando la asamblea comunitaria o la autoridad designada dan un seguimiento para que los autores de la infracción cumplan la sentencia”, lo que quiere decir que se implementa una etapa más al proceso de justicia indígena, que es el de dar seguimiento que el infractor cumpla con la sentencia adoptada.

Realidad territorio Panzaleo.

Estructura social.

Los pueblos *kichwas* de la sierra, por lo general comprenden la misma estructura social, esta puede variar dentro de cada comuna o comunidad acorde a sus costumbres o territorio donde se comprenden.

La estructura social que tienen las comunidades indígenas se encuentra conformada por sus máximas autoridades electas dentro de una asamblea comunitaria, las autoridades toman el nombre de dirigentes, siendo los siguientes cargos 1) Presidente o Cabildo; 2) Vicepresidente; 3) Secretario (a); 4) Dirigencias (salud, jurídica, etc); 5) Resto de la Comunidad Indígena (Guamán, et al. 2022, p. 25).

El señor Marco Olivio Pallo, hermano de Victor Munuel Pallo, interpuso una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de justicia indígena adoptadas por el pueblo Panzaleo el 16 y 23 de mayo del 2010, el caso se denominó La Cocha y el pronunciamiento de la Corte Constitucional se realizó en el año del 2024, siendo el órgano que se encargó de resolver los límites de la jurisdicción y competencia de la justicia indígena y se resolvió las siguientes incógnitas:

¿Las Autoridades indígenas adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas, aplicando procedimientos propios, dentro de los parámetros constitucionales y de la protección de humanos reconocidos por las convenciones internacionales?

Se contesta la pregunta con tres puntos importantes:

- ✓ Primer Punto: La Corte puntualiza el artículo 1 de la carta política del Ecuador, determinando que el estado ecuatoriano es unitario, plurinacional e intercultural. El análisis realizado dice que el estado debe reconocer, conocer y garantizar la diversidad cultural existente a nivel nacional.
- ✓ Segundo Punto: Se determina que la autoridad competente para tomar decisiones en los conflictos internos comunitarios que afecten los bienes jurídicos de la comuna o comunidad es la Asamblea General Comunitaria. Se determina que el proceso de juzgamiento realizado se lo realizó contando con un proceso preestablecido, en conformidad a las normas claras, previas y públicas, las cuales son respetadas y seguidas por los *Kichwa* Panzaleo.
- ✓ Tercer Punto: La Corte analizó las resoluciones adoptadas el 16 y 13 de mayo del 2010 por las autoridades indígenas, determinando el bien jurídico protegido de la justicia indígena como el de la justicia ordinaria. Concluyendo que la justicia indígena no se encargará de juzgar y sancionar las afectaciones realizadas a la vida, porque el encargado de ejercer tal aspecto es el estado. Y menciona que la justicia indígena

asume, juzga y sanciona, siempre que exista un conflicto múltiple entre las familias en la comunidad, conflictos que se resuelven con el fin de restablecer la armonía comunitaria.

¿Las instituciones y autoridades públicas respetaron a la comunidad indígena implicada en el proceso de juzgamiento en examen, en especial, las decisiones de la Justicia Indígena?

La Corte cita la doctrina pura de Kelsen, la cual define lo que implica ser autoridad, y menciona que una persona puede tener jurisdicción y competencia para juzgar a otra mediante el uso de normas previas. Las justicias indígenas, a diferencia de la justicia ordinaria, no emplean normas previas, claras o públicas, lo cual no concuerda con lo referido por el autor.

La misma Corte Constitucional menciona que los procedimientos adoptados por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas son capaces de administrar justicia. La Corte determina que la autoridad encargada de juzgar mediante la toma de decisiones colectivas es la misma Asamblea Comunitaria.

Para poder resolver la incógnita, los magistrados analizan lo que involucra la vida, dimensionando la relación de esta con el estado. La carta política refiere que “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.66). Esto concuerda con la declaración universal de derechos humanos, la cual menciona que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art.3).

Se determinan dos dimensiones, la primera es la negativa en donde el estado se encuentra prohibido de atentar contra la vida de sus habitantes y la segunda es la positiva en donde el estado tiene que utilizar todos los mecanismos de su sistema de justicia para proteger la vida de los habitantes.

Con la sentencia del caso La Cocha, se determina que el estado protegerá la vida de manera obligatoria por ser un bien jurídico protegido por la constitución y los convenios

internacionales. La única condicionante de esta protección es la existencia del ser humano como el ser un habitante o ciudadano ecuatoriano.

La Corte Constitucional llega a la conclusión de que la justicia indígena no protege la vida en la función de la existencia, ya que la misma protege en función de la comunidad para restablecer la armonía comunitaria, lo que se conoce como *IUS COMUNE*.

Por lo que el estado se encarga de abordar los delitos contra la vida no solamente desde el derecho objetivo, que es el impacto social generado, sino también protege el derecho subjetivo que es el impacto que genera en el individuo el delito cometido. Por lo que el estado tiene la obligación de investigar y por ir contra el derecho subjetivo que es el impacto individual generado.

Análisis del caso La Cocha Sentencia no.113-14-SEP-CC

La jurisdicción es la capacidad de administrar justicia, concepto que le pertenece al estado dentro del monismo jurídico, es decir que la pertenencia es exclusiva del estado por lo tanto no se puede encomendar. El concepto cambia desde la implementación del pluralismo jurídico aceptado en la Constitución del 2008 en donde a los pueblos indígenas se les concede la potestad de administrar justicia, siendo este poder dirigido por intermedio de sus autoridades.

La teoría clásica del derecho procesal coincide en señalar como elementos de la jurisdicción la *notio*, el *iudicium* y el *imperium*. La *notio* se define como la facultad de conocer los asuntos que de acuerdo con las reglas de competencia corresponden a cada juez. Presupone la facultad de citar a las partes, recaudar pruebas, hacer notificaciones, etc. El *iudicium* es la facultad de resolver el asunto sometido a consideración del juez. El *imperium*, finalmente, consiste en la “potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p. 17)

Cuando se reconoce el pluralismo jurídico, se entiende que los pueblos y nacionalidades indígenas gozan de plena jurisdicción, constituyendo los elementos *notio*, *iudicium* e *imperium*. Dentro del caso La Cocha podemos identificar los siguientes elementos:

Dentro de la justicia indígena, las autoridades encargadas de ejercer la citación o notificar a las partes afectadas en este caso eran los presidentes o dirigentes de las comunidades, por lo tanto, existía *notio*.

La Constitución y los tratados internacionales no privan a las autoridades indígenas de conocer cualquier controversia que los afecte de manera directa, lo cual genera que exista *iudicium*. Sin embargo, la sentencia del caso La Cocha limitó este conocimiento al aclarar que en los delitos que atenten contra la vida, el único encargado de conocer es la justicia penal ordinaria, lo cual provoca que no exista *iudicium*.

Al reconocerse el pluralismo jurídico, las autoridades indígenas tienen la atribución de exigir el cumplimiento de las decisiones adoptadas dentro de la Asamblea Comunitaria, es decir, si existe *imperium*.

La sentencia impartida por la Corte Constitucional ha generado que la justicia indígena no cuente con los elementos de jurisdicción de la teoría clásica del derecho, provocando que tenga un desbalance con la justicia ordinaria. Se determinó que:

La Teoría Pura del Derecho plantea respecto de que una autoridad es simplemente un órgano jurídico, esto es, un órgano habilitado para emitir tal o cual especie de norma jurídica o adoptar tal o cual decisión jurídica; un órgano habilitado para crear derecho, habilitado en el sentido etimológico de la palabra, esto es, “hacer a alguien o algo, hábil, apto o capaz para una cosa determinada”. Esto porque para el jurista austriaco, la norma solo se dirige de manera indirecta al sujeto de derecho, no en virtud de imposición de una obligación, sino únicamente en virtud de la representación del sujeto de derecho como susceptible, bajo ciertas condiciones, a la imposición de una sanción, lo que

quiere decir que un sujeto, bajo determinadas condiciones, está habilitado para imponer una sanción. (Sentencia Número 113-14-SEP-CC, 2014, p.14)

Esto quiere decir que el estado es el único que puede producir leyes, dándonos a entender que esta capacidad le corresponde a un solo sistema jurídico, comprendiendo que no hay varios sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio y que el estado es el único habilitado para emitir una especie normativa capaz de adoptar las decisiones jurídicas. Al adoptar esta sentencia se genera un retroceso notable en los derechos de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, ya que se conserva un criterio obsoleto en la manera de administrar y materializar la aplicación de normas previas, claras y públicas realizadas por la justicia ordinaria. El concepto es contrario a la justicia indígena porque no cuenta con este tipo de aplicación normativa.

El modelo monista de Kelsen adoptado por la Corte Constitucional determina que el poder legislativo es el único encargado de producir normas. Al determinarse este concepto, se deja de lado el derecho consuetudinario aplicado por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y como consecuencia de lo mencionado, nace un sistema jurisdiccional jerarquizado, lo cual conlleva a que se centralice e institucionalice el ordenamiento jurídico.

El Pluralismo jurídico reconocido en el artículo 171 de la Constitución de la República no es tomado en cuenta por la Corte Constitucional, ya que el articulado referido determina que la justicia indígena y ordinaria gozan de la misma jerarquía jurisdiccional. La sentencia dictaminada se encarga de dar una jerarquía superior a la justicia penal ordinaria, ya que se comprende que las leyes penales tienen rango distinto con los sistemas jurídicos indígenas.

En efecto, mientras la justicia indígena es vista como una suerte de método alternativo o de mediación para la solución de conflictos menores y locales (una justicia informal con fuertes propensiones a la violación de derechos humanos), la justicia ordinaria es percibida como el sistema realmente jurisdiccional, de carácter nacional y formal, que

puede y debe resolver los problemas verdaderamente importantes, la única que puede tutelar derechos constitucionales. Este enfoque es estructuralmente contrario y violatorio de los principios y valores propios de un Estado plurinacional, el cual se halla formalmente establecido tanto en Ecuador como en Bolivia. (Abya Yala & Fundación Rosa Luxemburg, 2012, p. 597)

El concepto adoptado por La Corte es contrario a la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales vinculantes al estado ecuatoriano; leyes que no limitan el conocimiento de las controversias por parte del sistema de jurisdicción indígena, generando que las nacionalidades indígenas tomen en cuenta las leyes penales como derecho consuetudinario, dejando de lado su propia cosmovisión.

Competencia en relación con las personas.

La jurisdicción indígena va encaminada a la regulación ordinaria de la vida social como interna. Los miembros de las comunidades son los que conforman el derecho de la vida cultural, tomándose en cuenta el grupo étnico al que pertenecen las personas, lo cual permite que se puedan auto identificar como individuos pertenecientes de un pueblo, comuna o comunidad indígena.

Dentro del caso La Cocha, se determina que existe competencia en relación con las personas porque la víctima del delito respondía a los nombres de Marco Antonio Olivo Pallo, quien se auto identificaba como miembro del pueblo Panzaleo, que es el lugar donde se cometió el presunto delito de genocidio.

Competencia con relación al territorio.

Es importante mencionar que el territorio habitado por las comunidades, comunas indígenas, es el que comprende a su extensión territorial, y no se debe dejar de lado los espacios que por tradición son ocupados para realizar actividades económicas o culturales. La

Convención 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 determina: “El término de tierras comprendido por este instrumento internacional, se debe incluir el concepto de territorios que es el espacio territorial total en el cual los pueblos y nacionalidades indígenas se ubican y habitan.” (Art. 3 num 2).

Dentro del caso La Cocha, sí existe competencia territorial, ya que el delito se cometió dentro del territorio panzaleo, siendo un espacio en donde viven los pueblos, comunidades, comunas indígenas. La víctima era miembro activo oriundo de La Cocha y los victimarios son miembros de la comuna de Guantopolo, por lo que los dirigentes de las comunidades se reunieron para determinar quién debería gozar de competencia para conocer el caso, determinando que la comunidad La Cocha resolvería la causa.

Competencia material.

A diferencia de la justicia ordinaria, los sistemas de jurídico indígena no siempre se encuentran garantizados por la coacción mediante un cuerpo especializado, ya que muchas de las veces se sancionan por el mero acuerdo *Willana o Willachina*. El derecho consuetudinario nace de las creencias que son transmitidas de generación en generación, por lo que no cabe que se exija normas jurídicas que se encuentren especializadas y separadas de la vida comunitaria; es por ello que no cabe la existencia de juzgadores especializados en la administración de justicia de los pueblos indígenas.

La Carta política y el Convenio 196 de la Organización Internacional del Trabajo no limitan que la justicia indígena tenga conocimiento de las diversas materias del derecho, y ambos cuerpos vinculantes al estado determinan que la nacionalidad indígena puede conocer todas las materias sin límite alguno de cuantía o gravedad.

Dentro del Caso La Cocha se puede determinar que la Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de La Cocha sostenía competencia debido a la materia, porque ni la constitución ni los tratados internacionales mencionan que la justicia indígena deba inhibirse

de conocer ciertas controversias ocurridas dentro del territorio. La Corte Constitucional se encargó de determinar que los casos que atenten contra la vida, la potestad exclusiva de conocer esta controversia es la justicia ordinaria, precautelando las dimensiones positivas y negativas del derecho a la vida.

El artículo 171 de La Constitución de la República del Ecuador se interpretó de manera errónea, porque las autoridades judiciales no respetan las decisiones adoptadas por la justicia indígena, lo que conllevó a que las autoridades indígenas tengan una falta de aplicabilidad de su derecho en lo que comprende su territorio. La falta de interpretación del articulado genera que los involucrados no puedan gozar de su derecho a ser juzgados por su juez natural, que es la Asamblea Comunitaria; la sentencia genera que se desconozca la competencia jurisdiccional de las autoridades, ignorando el debido proceso ejercido.

Conclusiones

La Corte Constitucional, con la sentencia del Caso La Cocha, dejó pasar una oportunidad fundamental en la cual pudo ampliar y desarrollar la aplicación del pluralismo jurídico, interpretando de manera errónea los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, así como la Constitución de la República. Esto ha generado un retroceso notable en la jurisdicción indígena, ya que la sentencia produjo limitantes para el ejercicio de imponer sanciones en casos de justicia indígena.

La Corte Constitucional determina que el bien jurídico protegido de la cultura indígena es diverso al de la justicia ordinaria, generando que se atente contra la diversidad cultural, que es un principio del sistema jurídico no normado.

La sentencia del Caso La Cocha omite la seguridad jurídica al no permitir que los involucrados acudan a su juez natural, en donde las decisiones adoptadas por el mismo sean respetadas por las instituciones del estado, generando que no exista armonía comunitaria y, por

ende, no se respeta la aplicación del derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La Corte Constitucional, con la aplicación de esta sentencia, hace que la justicia indígena se vea sometida a la justicia ordinaria o las leyes occidentales, generando que las personas que se auto identifican como miembros pertenecientes a un pueblo o nacionalidad indígena se sometan a un proceso desconocido, el cual está fuera de su cosmovisión. Esto lleva a que Ecuador sea un estado que no es plurinacional e intercultural, quedando este concepto solo en letras.

Referencias bibliográficas

- Abya Yala & Fundación Rosa Luxemburg. (2012). Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador. En A. Y. Luxemburg, B. de Sausa Santos, & A. Grijalva Jiménez (Edits.), Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Abya Yala y Fundación Rosa Luxemburg. Obtenido de https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf
- Aguilera Portales, R. E., & López Sánchez, R. (2011). Los Derechos Fundamentales en la Teoría jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli. Mexico: Unam
- Ávila Santamaría, R. (5 de Diciembre de 2009). Del Estado legal de. Insituto de Investigaciones Juridicas Unam. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/3900/3428>
- Comisión Andina de Justicia. (2009). Manual Informativo para Pueblos Indígenas (Primera, Lima, Perú, julio del 2009 1000 ejemplares ed.). Lima, Perú: Comisión Andina de Justicia. Obtenido de <https://www.bivica.org/files/justicia-indigena-manual.pdf>
- Constitución. (11 de Agosto de 1998). cancilleria.gob.ec. Obtenido de [cancilleria.gob.ec: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)
- Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). LEXIS. Obtenido de LEXIS: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- González de Cossío, F. (1 de Noviembre de 2016). La naturaleza jurídica del arbitraje. Un ejercicio de balance químico. Obtenido de SciELO: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100013#notas
- Gozaini, O. A. (2016). Elementos De Derecho Procesal Civil. Mexico: Cátedra UBA.

- Guamán, N., Cachipuendo, A. C., Reinoso, D., Iza, L. S., & Equipo Jurídico CONAIE. (2022). *Manual de Justicia Indígena*. Quito: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. En H. Kelsen, *Teoría Pura del Derecho* (R. J. Vernengo, Trad., Vol. Segunda reimpresión: 1982). Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de [file:///C:/Users/Franks/Downloads/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Franks/Downloads/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen%20(1).pdf)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (04 de julio de 2009). *Derechos Ancestrales Justicia en Contextos Plurinacionales* (Primera Diciembre de 2009 ed.). (C. Espinosa Gallegos Anda, & D. Caicedo Tapia, Edits.) Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Universidad Técnica de Machala: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13004/1/ECUACS-2018-JUR-DE00033.pdf>
- Montesquieu, C. L. (2018). *Espíritu de las Leyes* (1 ed.). Ginebra, Ciudad de México, Mexico: Edicomunicaciones. Obtenido de <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espirtu-leyes.pdf>
- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. La Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Pacari, N., & Yumbay, M. (2019). *Derecho Peopio y Sistema De Administración de Justicia Kichwa*. En N. Pacari, & M. Yumbay, *Derecho Peopio y Sistema De Administración de Justicia Kichwa*. Quito, Ecuador: Fundación Rosa Luxemburg Oficina Regional Andina.
- Sarzosa, L. E., Leonidas, I. S., & Equipo Técnico MICC. (2021). *Manual para la Aplicación de Justicia Indígena en Comunidades de Chugchilán e Isinliví*. Latacunga: Fundación Maquita.
- Sentencia Número 113-14-SEP-CC, Sentencia Número 113-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014). Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/485/1/sentencia%20lacochoa.pdf>
- Soasti Roscano, G., & Paz Tinitana, G. A. (2017). *Memoria de la Administración de Justicia en el Ecuador 1563-2017*. En G. Soasti Roscano, & G. A. Paz Tinitana, *Memoria de la Administración de Justicia en el Ecuador 1563-2017*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Trabajo, O. I. (27 de Junio de 1989). *Convención Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Ginebra, Suiza: Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Yuquilema Yupangui, V. (2015). *La Justicia Runa*. En V. Yuquilema Yupangui, & B. Villarreal Tobar (Ed.), *Pautas para el ejercicio de la justicia indígena*. Quito, Pichincha,

Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en Derechos HUMANOS INREDH. Obtenido de https://www.inredh.org/archivos/pdf/la_justicia_runa.pdf